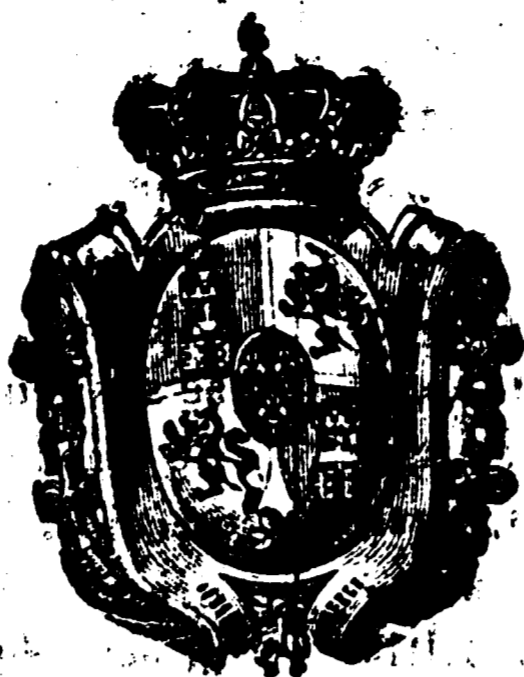


El periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el dictamen que la seccion de cereales somete a la aprobacion de la junta general de informacion creada por real decreto de 4 de marzo de 1847.

Pregunta cuarta. En este caso ¿qué medios de seguridad podrán adoptarse para impedir el tráfico simulado ó el contrabando?

Respuesta. Además de lo que se deja indicado en la anterior respuesta, es de necesidad la estricta observancia de lo que previene la ley de aduanas y los reglamentos ó instrucciones expedidas por el gobierno para la ejecucion de aquella respecto al comercio de cabotaje; y el cumplimiento de las reales órdenes expedidas al intento en 24 de marzo y 3 de junio de 1826, 13 de setiembre y 17 de noviembre de 1828, 19 de junio de 1831, 7 de marzo y 13 de julio de 1839, en las que entre otras cosas se dictaron varias reglas para impedir el contrabando de cereales que no han sido suficientes a evitarle, porque en concepto de la comision no se han observado con la escrupulosa exactitud que fuera de desear; así que seria por demás acordar otros medios de seguridad si no se

han de cumplir. Por el art. 13 de la ley de 29 de enero de 1834 se prohibió, en conformidad á lo dispuesto en varias de las mencionadas reales órdenes, que se importasen en la peninsula granos de las islas Baleares, mientras no estuviese permitida la de fuera del reino, cuyo artículo se derogó por real orden de 29 de enero de 1835 que el gobierno espidió á solicitud de la junta de comercio y sociedad económica de Mallorca, cuya derogacion dió motivo á que reclamasen las diputaciones provinciales de casi todas las provincias productoras de la peninsula, segun se manifiesta en el extracto que acompaña, señalado con el número 2.º cuyas corporaciones se quejaban del contrabando de granos extranjeros que se habia, introduciéndolos en España como de propia cosecha de dichas islas; aunque la diputacion provincial de Mallorca, como era natural, procuró por su parte desvanecer tales quejas y aseveraciones. Finalmente el comercio de granos por el Duero con despachos de la aduana establecida en la Fregeneda mereció respecto al de cabotaje ser objeto de gran solicitud y vigilancia del gobierno, pues de lo contrario podría dar margen á muchos fraudes si no se adoptan precauciones especiales á impedirlos.

Pregunta quinta. ¿Puede alcanzarse la misma libertad indefinida, constante y perpetua al comercio de exportacion de los mismos granos, semillas y legumbres?

Respuesta. Ningun riesgo habria en permiti-

(CONTINUA) 7481 ser-or (2) 13. 1846

tir la libre y perpétua esportacion de granos y harinas con destino al extranjero, porque esto solo podria tener lugar cuando nuestras cosechas sean muy abundantes y resulten moderados los precios en los puntos de embarque. Aun en este caso será muy eventual y rara la ocasion que se proporcione de remitir con ventaja nuestros cereales al extranjero pues durante el siglo actual, solo cuatro ó cinco veces ha tenido lugar por muy corto plazo en épocas que no era dable hacer el comercio con los puertos del Báltico por hallarse cerrados, como sucede todos los inviernos à causa de los hielos. Por lo comun todos los estados de Europa cosechan lo suficiente, y varios son los que tienen sobrantes. Unicamente Inglaterra por su mucha poblacion dedicada à las fábricas y manufacturas, y por lo limitado de su suelo respectivamente, no cosecha ningun año lo bastante para la subsistencias de sus muchos habitantes; asi es que sus mercados se hallan constantemente abiertos à la importacion de cereales extranjeros. Los estados Unidos de América, los puertos del mar Báltico y mar Negro y Azof, principalmente Tangarog y Odesa, que los esportan en grande abundancia provinientes de la Rusia meridional surten con preferencia à los mercados ingleses que tambien los reciben del Egipto, Alejandria, Grecia y otros puntos que los producen igualmente mas baratos que en España. Para convenirse de ello basta saber que un barril de ocho arrobas de harina flor de primera calidad vale por lo comun tres ó cuatro duros en la plaza de Nueva Orleans. perteneciente à los Estados Unidos, y que en Santander, que es el puerto de España que tiene la harina con mas equidad no baja su precio en épocas normales y ordinarias de siete duros barril de peso de 186 libras netas, algo menor que el de la Nueva Orleans. El flete y seguro de este último punto à Inglaterra viene à costar casi lo mismo que la conduccion de Santander à Londres, porque los anglo americanos tienen mejores barcos, y navegan con menos tripulacion y mas economia que los españoles.

Pregunta sexta. Si no la pudiese alcanzar por razon de las necesidades del pais, ¿cuál es el precio que podrá indicar la necesidad ó la conveniencia de la esportacion?

Respuesta. Ya se ha dicho en la anterior respuesta que se considera no hay riesgo en permitir la libre esportacion de cereales con destino al extranjero, y por consiguiente que

lo que interesa es proteger y facilitar la extraccion segun va indicado. Sin embargo, cuando el precio del trigo nacional llegue à 70 reales fanega y 110 rs. el quintal de harina en los mercados litorales que se señalan en la respuesta à la pregunta undécima, no perjudicará que se suspenda, pues de hecho es presumible que no pueda hacerse con ventajas à tan elevados precios. Entonces, y de ningun modo antes, podrá el gobierno disponer que cese la extraccion al extranjero, si asi lo requiriesen las circunstancias en provecho público. Esta limitacion tranquilizará à los consumidores que desde luego encontrarán previsto en la ley que la saca de nuestros granos con destino à pais extraño reconoce un limite que contribuirá à moderar los precios, ademas del otro medio aun mas eficaz de conseguir que no resulte carestia permitiendo la entrada de los cereales extranjeros segun se manifiesta en la respuesta à la pregunta décima.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el Excmo. Sr. ministro de la gubernacion del reino se me ha dirigido con fecha 17 del actual la real órden circular siguiente.

Excmo. Sr.—Para que el llamamiento de los 25000 hombres destinados al reemplazo, conforme à la ley de 4 del actual se realice à la mayor brevedad haciéndose su entrega en las cajas sin mas demora que la estrictamente necesaria para cumplir las disposiciones de la ley de 2 de noviembre de 1837; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente.

1.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, à que se refiere el capitulo 8.º de la ordenanza empezará el domingo 13 de junio y el de la entrega de los quintos en caja de que trata el 10 el dia 25 del mismo.

2.º Todas las operaciones se activarán de modo que para el fin de julio se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las cajas de las provincias.

3.º Los consejos provinciales en uso de las facultades que les concedió el articulo 2.º de la ley de 4 de octubre de 1846, oirán las reclamaciones recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran segun lo hacian las diputaciones, ateniéndose à la ordenanza de

a de noviembre de 1837, á la ley de 4 de octubre de 1846, y á los decretos y reales órdenes aclaratorias.

4.º Quedan vigentes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la orden de 21 de octubre de 1846, que V. E. y ese consejo provincial cumplirán esactamente en la parte que les pertenece.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos consiguientes, con encargo de que se publique inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta en dicho Boletín en cumplimiento de la precedente real orden para conocimiento de los pueblos de la provincia. Madrid 27 de mayo de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

He llegado á entender que algunos alcaldes de los pueblos de esta provincia han intervenido las existencias de granos en sus respectivos pueblos, impidiendo en consecuencia las remesas á esta capital; y como semejante medida es contraria al sosiego público, he acordado prevenir á todos los alcaldes de esta provincia que en el acto de recibir este periódico alcen cualquiera intervencion ó secuestro de cereales que tengan hecho, permitiendo y favoreciendo su remesa á esta Corte bajo su personal inmediata y severa responsabilidad que exigiré sin contemplaciones de ningun género. Madrid 29 de mayo de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

Dirección general de la caja nacional de Amortización.

Observándose alguna morosidad por parte de varios acreedores en presentarse á recoger las nuevas rentas del 3 por 100, que se están ya entregando á consecuencia de los anuncios publicados hasta el día, la dirección invita á los tenedores de las carpetas de dicha renta á que acudan á recoger sin demora los títulos que ya se hallan corrientes, librándolo por este medio á las oficinas de la responsabilidad que gravita sobre ellas, y del embarazo que le ocasiona la aglomeracion de créditos despachados y dispuestos para su entrega.

Se hallan dispuestas para entregarse al pú-

blico las nuevas rentas del 3 por 100 interior serie A, que se han expedido en equivalencia de las presentadas á renovar el día 24 de este mes y que ascendieron á la suma de 7.878,000 reales vb. En su consecuencia pueden los interesados acudir á recogerlos desde el 31 del actual de doce á dos del día, todos los lunes que no sean festivos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitán general de las Islas Baleares,

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones de este distrito por el término de un año, á contar desde el 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el día 17 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas benéfica, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda pres-

lar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 14 de abril de 1847.--Manuel Robledo
José Amat, secretario.

Dirección general de obras públicas.

Esta dirección ha señalado el día 5 de junio próximo venidero en la sala de la escuela especial de ingenieros, sita en la plazuela de la Aduana vieja, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. jefe político para la única subasta de las obras de un trozo de carretera que, partiendo desde Albacete, se dirija al pie de la ciudad de Chinchilla, debiendo girar el remate sobre el valor del presupuesto importante 652,184 reales vellon.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general de caminos, ó en el Banco de San Fernando, y en la citada provincia en la depositaria de caminos, ó en poder del comisionado del referido Banco el 5 por 100 de la expresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que con las generales, presupuestos y demas, estan de manifiesto en la secretaria de la junta consultiva de caminos, sita por ahora en la casa de correos hallándose iguales documentos en la del gobierno político de Albacete para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Vicálvaro ha acordado señalar para el segundo y último remate de los cinco artículos sujetos á la contribucion de consumos, el domingo 6 del corriente á la hora de las once de su mañana en sus salas capitulares bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento del mismo.

El ayuntamiento de la villa del Pardo vende en subasta el aprovechamiento de 81 horneras del carbón elaborado en los montes de su jurisdicción en la invernada próxima, graduadas por el agrónomo del distrito en 324 rs. y el remate se celebrará el día 6 del mes próximo venidero junio.

En el real sitio de S. Fernando se halla espuesto al público por el término de quince dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ga-

nadería: lo que se hace notorio por medio del presente para que los interesados aleguen de agravios en dicho término, pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, autorizado por la Excma. diputacion provincial y por el Sr. intendente, para la venta esclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho de consumos, ha dispuesto sacar á la subasta este arrendamiento por el resto del corriente año, y señalado para los dos remates, los días 6 y 13 del próximo junio de diez á una de la mañana en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones de cada ramo que estan de manifiesto en la secretaria del mismo ayuntamiento.

En la villa de Cercedilla se halla retenido un bucy de las señas siguientes: pelo castaño, alzada corta, edad como de 8 años, cornialto y las puntas algo gastadas, orejas jabóneras por dentro, sin yerro alguno.

Lo que se hace notorio á fin de que su dueño acreditándolo en forma y previo el abono de gastos, se presente á recogerlo.

MERCADO.

Madrid 29 de mayo.

- Trigo de 74 1/2 á 78 1/2 rs. fanega.
- Cebada de 44 á 46 1/2 id.
- Algarrobas de 58 á 59 id.
- Aceite de 57 á 60 id. arroba.
- Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderan para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.